



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3797-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-172-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: 1) Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, aplica de manera adecuada la metodología de la Guía Especializada para la implementación, funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 2) Determinar si el resultado de la evaluación semestral del Sistema de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, corresponde con la evidencia señalada en el Anexo 9 y 10 de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 3) Comprobar que la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, efectuó su autoevaluación y generó certificación correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el informe en Auto que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del sistema de control interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con **1) Opinión con reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad satisfactorios, dado que se evidenció incorrecta evaluación de puntos de enfoque de la evaluación a nivel de sistemas de administración, por lo que, la comuna reflejó un cien por ciento (100%) de cumplimiento, este porcentaje difiere con los resultados de la auditoría, que llegó al noventa y ocho punto ocho por ciento (98.8%). Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la comuna auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés. Adicionalmente, a lo ya expuesto y



producto de la revisión se determinó un hallazgo de control interno, consistente en: *Distorsiones entre la calificación de los puntos de enfoque contenido en la Matriz de Evaluación de Control Interno aplicable a los Sistemas de Administración, y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y 2) Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:* La Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua no ha implementado la recomendación contenida en el informe de referencia **ARP-03-080-2023**; aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-1336-2023**, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, que retomó la recomendación señalada en el informe de referencia **ARP-03-174-2022**; aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-3436-2022**, de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluyen los municipios y que son de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimientos de errores e irregularidades. En el presente caso, como el resultado de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la comuna que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría que está contenida en el informe en Auto; así como la implementación de la recomendación incumplida con plazo vencido, de auditoría previa; disponiendo para ello de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría predecesora, debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-172-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua,



correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

SEGUNDO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZ/JCSA